Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario No. 11001310503020210014200

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Dte: VICTOR MANUEL GOMEZ ARRIETA
Apoderado: EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA
Representante legal de Ddo: J LIBORIO MEJIA GIL & CIA S EN C MARTHA MEJIA CARDONA
Apoderado: SILVINO RAMIREZ SOTO
Fecha: 10 de febrero de 2022.
Hora: 9:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instaurada en contra de J LIBORIO MEGIA GIL & CIA S EN C., pretensiones que iban encaminadas a la declaratoria del contrato realidad.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la demandada J LIBORIO MEGIA GIL & CIA S EN C, pagará al demandante VICTOR MANUEL GOMEZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.700.781, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00), suma de dinero que será cancelada así:

1. La suma de $15.000.000 a más tardar el 17 de febrero de 2022.
2. La suma de $10.000.000 a más tardar el 17 de marzo de 2022.
3. La suma de $10.000.000 s ms tardar el 17 de abril de 2022.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros de su hijo EMMANUEL ARIAS GOMEZ identificado con C.C. 1.067.878.433 de Bancolombia cuenta de ahorros No. 04800000209. Lo anterior autorizado expresamente por el demandante. El actor se compromete allegar al correo de la demandada certificación bancaria para constatar la vigencia de la cuenta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Una vez firmada el acta por secretaría se debe subir al micro sitio que tiene el despacho en la página de Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes, envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados NOTIFICADO EN ESTRADOS

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f213c430c631afca8f88b0f977f8b718c403f036b78783fad24b4cf5ab8cdf**
Documento generado en 18/02/2022 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica